

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 001 -2018-FONDEPES/SG

Lima, 03 ENE 2018

VISTOS: El Memorando N° 2780-2017-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe N° 120-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, ambos de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (DIGENIPAA), así como el Informe N° 001-2018-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ), y;

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de agosto de 2017, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) y el CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE (el Contratista), suscribieron el Contrato N° 025-2017-FONDEPES para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, REGION LIMA", por el monto de S/. 21'509,091.48 (Veintiún millones quinientos nueve mil noventa y uno con 48/100 Soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de 270 días calendario;

Que, el 15 de setiembre de 2017, el FONDEPES y la empresa CESEL S.A. (la Supervisión) suscribieron el Contrato N° 030-2017-FONDEPES para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, REGION LIMA", por el monto de S/ 1'651,890.27 (Un millón seiscientos cincuenta y un mil ochocientos noventa con 27/100 Soles) incluido IGV, con un plazo del servicio por 270 días calendario;

Que, el 11 de diciembre de 2017, mediante Carta C047-2017-CMN-SUPE, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por sesenta y siete (67) días calendario a la Supervisión;

Que, el 15 de diciembre de 2017, mediante Carta ED.174302.PU.023.17.DPA.S y el Informe Especial N° CSL.174302.PU.ESP.06.17 dirigidos al FONDEPES, la Supervisión emitió opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02;

Que, el 21 de diciembre de 2017, mediante el Informe N° 120-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, el Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la DIGENIPAA, recomendó denegar la Ampliación del Plazo Parcial de Obra N° 02, concluyendo que "(...) la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 67 días calendario, NO PROCEDE, porque no cumple con los requisitos que indican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Contrato para su aprobación";

Que, el 21 de diciembre de 2017, mediante el Memorando N° 2780-2017-FONDEPES/DIGENIPAA, la DIGENIPAA, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, indicó que hace suyo el Informe N° 120-2017-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH,

remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para que se proyecte resolutivo correspondiente;

Que, el 03 de enero de 2018, mediante el Informe N° 001-2018-FONDEPES/OGAJ, la OGAJ señaló que estando a lo expuesto en el Informe N° 120-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, "(...) *No se cumplen las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 al contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, en el marco del Contrato N° 025-2017-FONDEPES, para la obra 'MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, REGION LIMA', por lo que, corresponde denegar dicha solicitud de ampliación de plazo.*";

Que, el acto administrativo puede fundamentarse en informes de emisión previa que obren en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan. Sobre el particular, en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se establece lo siguiente:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 *Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...);*

Que, conforme a la normativa indicada sobre el contenido motivacional constituyen fundamentos de la presente Resolución: el Informe N° 120-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH y el Informe N° 001-2018-FONDEPES/OGAJ, los mismos que formarán parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos de conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal "k" del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, y en mérito de la facultad delegada en el literal e) del artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J del 17 de febrero de 2016, corresponde expedir la Resolución de Secretaría General a través de la cual se deniegue la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra;

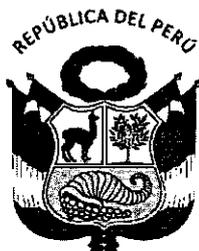
Que, con los visados de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Denegar la Ampliación de Plazo Parcial N° 02, solicitada por el CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, en el marco del Contrato N° 025-2017-FONDEPES para la Contratación de la Ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, REGION LIMA", conforme a lo expuesto en el Informe N° 120-2017-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH y el Informe N° 001-2018-FONDEPES/OGAJ, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos.



FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 001 -2018-FONDEPES/SG

Lima, 03 ENE 2018



P. MEDINA

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución y sus anexos al CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE y a la supervisión CESEL S.A.; remitiéndose igualmente copias a la Oficina General de Administración y a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola para conocimiento.

Artículo 3°.- Disponer que la presente Resolución y sus anexos se publiquen en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese



FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES
Enrique Fernández Pandagua
ENRIQUE FERNÁNDEZ PANDAGUA
Secretario General